

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE
“EL ESTIPENDIO DE LA MISA”**

De acuerdo con la facultad que concede el canon 952§1 del Código de Derecho Canónico, compete a la reunión de los Obispos de la Provincia Eclesiástica fijar por decreto para toda la Provincia el estipendio que debe ofrecerse por la celebración y aplicación de la misa.

Por ello, con el fin de regular el estipendio de las misas manuales y de las llamadas “misa gregoriana”, los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla, por el presente DECRETAMOS:

1. Establecer, como referencia indicativa para la aportación de los fieles, la cantidad de 10 euros como estipendio de las misas manuales y 360 euros como estipendio de las “misa gregoriana”. No obstante, los sacerdotes celebrarán las misas por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio (cf. c. 945 § 2).
2. Exhortar al fiel cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico sobre el estipendio ofrecido para la celebración de la misa (cf. cc. 945-958).

Las presentes disposiciones, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2026, serán de aplicación en las diócesis de nuestra Provincia Eclesiástica, a excepción de las diócesis de Canarias y Tenerife.

Dado en Sevilla, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

José Ángel Saiz Meneses
Arzobispo de Sevilla

Santiago Gómez Sierra
Obispo de Huelva

José Mazuelos Pérez
Obispo de Canarias

Eloy Alberto Santiago Santiago
Obispo de Tenerife

José Rico Pavés
Obispo de Asidonia-Jerez

Jesús Fernández González
Obispo de Córdoba

Ramón Darío Valdivia Jiménez
Administrador Apostólico de Cádiz y Ceuta